PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución SAF No. 221 DEL 10-06-2026

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección "Concurso de Méritos Abierto No. **CM-NC-002-2026**"

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 399 de 2021, la Resolución No. 388 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, dentro del citado Decreto, en su artículo 2 establece las funciones de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (PNNC), así:

1. *Administrar y manejar el Sistema de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (PNNC), así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*
2. *Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (PNNC).*
3. *Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (PNNC).*
4. *Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (PNNC).*
5. *Sugerir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.*
6. *Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.*
7. *Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las*

áreas del Sistema de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (PNNC) y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (PNNC), conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.

8. *Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (PNNC) e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.*
9. *Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (PNNC) y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.*
10. *Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*
11. *Proponer, conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (PNNC).*
12. *Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.*
13. *Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.*
14. *Recomendar e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.*
15. *Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.*

Que en igual sentido dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), se estableció que la misma cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que en el marco de lo señalado anteriormente Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución No. 029 del 07 de octubre de 2011,

estableció la organización de las Direcciones Territoriales y determinó la adscripción de las áreas del Sistema de Parques Nacionales. En este sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta a partir de la fecha de expedición del acto administrativo referido, con las siguientes seis Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales, Amazonía y Orinoquía.

Que en el marco de la estructura organizacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, la Dirección Territorial Orinoquia tiene bajo su jurisdicción varias áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran el Parque Nacional Natural El Tuparro, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sumapaz, Parque Nacional Natural Tinigua, Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos y el Distrito de Manejo Integrado Cinaruco y Serranía de Manacacías.

Que el Parque Nacional Natural Sumapaz, con una extensión aproximada de 210.739 hectáreas, alberga ecosistemas estratégicos de páramo y bosque andino, los cuales cumplen funciones ecológicas fundamentales como la regulación hídrica, el almacenamiento de carbono, la conservación de suelos y la protección de la biodiversidad. Su localización en la cordillera oriental colombiana, en un rango altitudinal entre 700 y 4.250 msnm, le confiere un alto valor ambiental y estratégico para el país.

Que para el cumplimiento de las funciones misionales de PNNC en esta área protegida, el Parque cuenta con infraestructura administrativa y operativa que permite el desarrollo de actividades de control y vigilancia, seguimiento ambiental, gestión territorial y articulación institucional. Dentro de estas infraestructuras se encuentra la Sede Administrativa y Operativa Los Pinos, la cual constituye un soporte fundamental para el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del área protegida.

Que dicha sede corresponde a una edificación de dos niveles con espacios funcionales destinados a actividades administrativas, logísticas y de apoyo operativo, construida mediante un sistema constructivo liviano con elementos en fibrocemento, madera y estructura metálica, características propias de edificaciones ubicadas en zonas rurales de alta montaña.

Que, no obstante, como resultado de la visita técnica realizada por el Grupo de Infraestructura de PNNC en el mes de febrero de 2026, se evidenció la necesidad de adelantar obras de adecuación orientadas a mejorar las

condiciones de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de la infraestructura, garantizando así su adecuada operación y prolongación de su vida útil.

Que, en atención a lo anterior, PNNC adelanta el proceso de Licitación Pública LP-NC-003-2026, cuyo objeto es: "SC12-3299011-2_1-054 Realizar las obras de adecuación de la Sede Administrativa y Operativa Los Pinos, infraestructura perteneciente al Parque Nacional Natural Sumapaz, en el marco del proyecto de mejoramiento de la infraestructura física en los Parques Nacionales Naturales de Colombia y sus áreas protegidas a nivel nacional".

Que dado que el resultado de dicho proceso corresponde a la celebración de un contrato de obra pública, y en consideración a su alcance técnico, complejidad y cuantía, se hace necesario garantizar un adecuado seguimiento y control mediante la contratación de una interventoría integral, independiente del contratista de obra y de la entidad contratante.

Que, en efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. Así mismo, el artículo 32 de la citada norma, modificado por la Ley 1150 de 2007, establece que, en los contratos de obra celebrados como resultado de procesos de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

Que, de igual forma, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de mecanismos de supervisión o interventoría, con el propósito de proteger la moralidad administrativa, prevenir actos de corrupción y garantizar la transparencia en la gestión contractual.

Que en este contexto, se hace indispensable la contratación de una interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, que permita ejercer un seguimiento integral sobre la ejecución del contrato de obra, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de los materiales y procesos constructivos, el avance físico y financiero del proyecto, la adecuada gestión

de riesgos, el cumplimiento de la normativa aplicable y la correcta utilización de los recursos públicos.

Que la interventoría deberá garantizar, entre otros aspectos, la verificación permanente del cumplimiento de las condiciones contractuales, el control de calidad de las obras, la revisión y aprobación de actas, informes y soportes técnicos, el seguimiento al cronograma de ejecución, la formulación de recomendaciones técnicas y la adopción oportuna de medidas correctivas frente a desviaciones o contingencias que se presenten durante la ejecución del contrato.

Que así mismo, considerando que el proyecto se ejecutará en una sola etapa y en un entorno ambientalmente sensible, como lo es el Parque Nacional Natural Sumapaz, se requiere un acompañamiento técnico permanente y especializado que asegure la adecuada articulación entre la ejecución de las obras y la protección de los valores ambientales del área protegida.

Que en consecuencia, y con el fin de garantizar la selección objetiva de un consultor idóneo, PNNC adelantará el proceso de contratación de la interventoría mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación estatal. Lo anterior permitirá asegurar que la ejecución del contrato de obra cuente con un control integral, independiente y especializado, orientado al cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Que el inciso segundo del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala: "(…) *En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto*".

Qué así mismo, la entidad encuentra necesario y conveniente adelantar un proceso de selección para la escogencia de la persona que realizará las labores de interventoría, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que reza:

> *"La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo*

justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

Que se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos que soportan la contratación, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el 28 de mayo de 2026, Parques Nacionales de Colombia publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos hasta el 5 de junio de 2026.

Que durante la etapa de prepliegos del presente proceso de contratación se recibieron observaciones por parte de los interesados, se recibió una observación extemporánea el 8 de junio de 2026, la cual fue atendida oportunamente y publicada la respuesta en debida forma el 9 de junio de 2026 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Que, dentro del plazo indicado en el cronograma, la entidad no recibió solicitudes de limitación del proceso a Mipymes.

Que en virtud de lo anteriormente señalado y dado que no se atendieron los requisitos previstos en la Ley, **NO** se limitará el proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. CM-NC-002-2026, a Mipymes colombianas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con la Delegación a que se refiere el artículo 2 de la Resolución No. 388 de 2021, de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar la apertura del proceso de **Concurso de Méritos Abierto No. CM-NC-002-2026**, con las siguientes condiciones:

Resolución SAF No. 221 DEL 10-06-2026

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección "Concurso de Méritos Abierto No. **CM-NC-002-2026**"

1.- OBJETO: **"**SC12-3299011-2_1-055 Contratar interventoría integral técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica para el contrato cuyo objeto es: Realizar las obras de adecuación de la Sede Administrativa y Operativa Los Pinos, infraestructura perteneciente al Parque Nacional Natural Sumapaz, en el marco de las sedes adecuadas del proyecto de mejoramiento de la infraestructura física en los Parques Nacionales Naturales de Colombia y sus áreas protegidas a nivel nacional".

2.- MODALIDAD DE SELECCIÓN: Parques Nacionales Naturales de Colombia adelantará el presente proceso por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto de conformidad con los establecido en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como los dispuesto en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021 y el estatuto anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que lo reglamentan.

3.- CRONOGRAMA:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Fecha de Publicación del Acto Administrativo de apertura del Concurso de Méritos y Publicación del Pliego de Condiciones definitivo	10 de junio de 2026	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Firmeza del Acto Apertura del proceso de selección	Al día siguiente de su publicación	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Visita Técnica NO obligatoria	11 de junio de 2026 HORA: 10:00 A.M	Parque Nacional Natural Sumapaz – Sede Los Pinos, Cabaña Administrativa y Operativa, ubicada en el área de influencia del parque, georreferenciada en las coordenadas 4°14'16.56" N, 74°11'18.58" O
Presentación de Observaciones a los Pliego de Condiciones definitivos	11 de junio de 2026 a las 5:30 p.m.	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	12 de junio de 2026	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para expedir adendas	16 de junio de 2026 HORA: 7:00 p.m.	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Presentación de ofertas	18 de junio de 2026 HORA: 10:00 a.m.	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co

Resolución SAF No. 221 DEL 10-06-2026

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección
"Concurso de Méritos Abierto No. **CM-NC-002-2026**"

Publicación informe de evaluación de las ofertas	22 de junio de 2026	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y plazo para subsanar los requisitos habilitantes	Del 23 al 25 de junio de 2026 a las 5:30pm.	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Comité evaluador	30 de junio de 2026	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Publicación de respuestas a las observaciones de la evaluación e informe de evaluación definitivo	30 de junio de 2026	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto y respuestas a observaciones a la evaluación.	1 de julio de 2026	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Firma del contrato	2 de julio de 2026	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Entrega de garantías	Dentro de los dos (2) días siguientes a suscripción del contrato.	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co

4.- Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co. – SECOP II.

5.- El valor estimado del contrato corresponde hasta por la suma **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($172.479.773) M/CTE**, incluidos los costos directos e indirectos (IVA, otros impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales) y demás costos e impuestos a los que haya a lugar., amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2726 del 8 de enero de 2026.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer como fecha de apertura y cierre del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **CM-NC-002-2026** las establecidas en el cronograma de la selección.

ARTICULO TERCERO: - Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución SAF No. 221 DEL 10-06-2026

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección "Concurso de Méritos Abierto No. **CM-NC-002-2026**"

ARTÍCULO CUARTO: - Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con los documentos que hacen parte del proceso, en la plataforma del SECOP II.

ARTICULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL

Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: Leidy Marcela Garavito / Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Héctor Cuesta Osorio / Abogado Grupo de Contratos